



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP. 3422/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3422/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco

Fecha de Resolución

28/08/2024



Palabras clave

Fuera de plazo.



Solicitud

Copia del comprobante de estudios de Raúl Monterrosas Sandoval, y también se me dé a conocer que cargos ha tenido 2000 a 2024 en esta dependencia.

Respuesta

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros físicos y magnéticos de su área, localizó que el C, Raúl Monterrosas Sandoval, quien actualmente funge como Subdirector de Control de Personal cuenta con Nivel de Estudio de Bachillerato. A la fecha de emisión de la presente respuesta, funge como Subdirector de Control de Personal a partir del 16 de Marzo de la presente anualidad.

En ese sentido dicha Jefatura manifiesta que por lo que corresponde a los años 2000 a 2018 y de acuerdo a la Ley de Archivos de la Ciudad de México, el tiempo establecido para el resguardo del archivo de concentración es de 5 años de vigencia, motivo por el cual no es posible atender su solicitud de información pública en su totalidad..



Inconformidad con la respuesta

No se me informo que cargos a tenido Raúl Monterrosa Sandoval del 2000 al 2018, respondiendo que por la ley de archivos de la ciudad de México el tiempo establecido para el resguardo del archivo de concentración es de 5 años de vigencia, y que por esa razón no me pueden dar respuesta, cuando jamás mencionan en que artículo establece su supuesto fundamento, además de que la información faltante puede ser obtenida del expediente del trabajador Raúl Monterrosas Sandoval, ya que deberían estar ahí los nombramientos de estructura del trabajador en donde se detalla el cargo y la fecha en la que ocupara el cargo y siendo un trabajador activo a la fecha como mencionan en su respuesta de que actualmente es subdirector pueden obtener la información del expediente del trabajador.



Estudio del caso

Este Instituto advierte que la persona recurrente se encuentra fuera del plazo para presentar el presente recurso, por lo que, se determina sobreseer por improcedente.



Determinación del Pleno

Sobreseer por improcedente.



Efectos de la Resolución

Sobreseer por improcedente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3422/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: DANIELA RAMIREZ
MORENO.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por improcedente el recurso de revisión interpuesto en contra la respuesta de la **Alcaldía IZTACALCO** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074524005640**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	06
CONSIDERANDOS.....	07
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	07
RESUELVE.....	26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El 07 de junio de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, a la cual le fue asignado el folio 092074524005640, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

"Descripción de la solicitud: Copia del comprobante de estudios de Raul Monterrosas Sandoval, y también se me de a conocer que cargos ha tenido 2000 a 2024 en esta dependencia.
Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 20 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"...

AIZT-SESP A/6467 /2024
Ciudad de México a 20 de junio de 2024

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074524005640** envío a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/8096/2024.**

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS
JOSÉ BLAS CORONA TINOCO "

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AIZT-DCH/ 8096 /2024** de fecha 19 de junio, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos José Blas Corona Tinoco, y firmado por La Directora De Capital Humano, María Luisa Ordoñez Ramos el cual se manifiesta lo siguiente:

AIZT-DCH/ 8096 /2024

Iztacalco, Ciudad de México, 19 de junio de 2024

JOSÉ BLAS CORONA TINOCO

SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS

PRESENTE

En atención a la solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio 09207 4524005640 en la que se requiere:

CUESTIONAMIENTO:

"Copia del comprobante de estudios de Raúl Monterrosas Sandoval, y también se me dé a conocer que cargos ha tenido 2000 a 2024."(sic).

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud número de folio 09207 4524005640, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, esta Dirección a mi cargo, se pronuncia de acuerdo con lo siguiente:

CUESTIONAMIENTO:

"Copia del comprobante de estudios de Raúl Monterrosas Sandoval, ... "(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros físicos y magnéticos de su área,

localizó que el C, Raúl Monterrosas Sandoval, quien actualmente funge como Subdirector de Control de Personal cuenta con Nivel de Estudio de Bachillerato.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que después de analizar el Comprobante de Estudios requerido, se observó que este Contiene datos de carácter restringido en su modalidad "CONFIDENCIAL" de conformidad con el Artículo 6, Fracción XII y XLIII, 186 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Artículo 3, Fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Artículo 3, Fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y toda vez que el documento requerido cuenta con datos personales, los cuales se describen a continuación de manera enunciativa y no limitativa tales como: Matrícula, Promedio General (Número) y Calificación; en ese sentido se proporciona el Comprobante de Estudios en Versión Pública testando los datos mencionados, de acuerdo con lo deliberado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado del 25 de noviembre de 2019, de conformidad con el acuerdo 1S/28E/2019.

Por lo se proporciona 1 Comprobante de Estudios a Nivel Bachillerato en Versión Pública, correspondiente al Subdirector de Control de Personal, C. Raúl Monterrosas Sandoval.

CUESTIONAMIENTO:

" ... y también se me dé a conocer que cargos ha tenido 2000 a 2024."(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, manifiestan que a la fecha de emisión de la presente respuesta, funge como Subdirector de Control de Personal a partir del 16 de Marzo de la presente anualidad.

En ese sentido dicha Jefatura manifiesta que por lo que corresponde a los años 2000 a 2018 y de acuerdo a la Ley de Archivos de la Ciudad de México, el tiempo establecido para el resguardo del archivo de concentración es de 5 años de vigencia, motivo por el cual no es posible atender su solicitud de información pública en su totalidad.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

T.S.MARÍA LUISA ORDOÑEZ RAMOS

2.- Comprobante de Estudios a nivel Bachillerato en Versión Publica, correspondiente al Subdirector de Control de Personal, C. Raul Monterrosas Sandoval:

SIAE

Página 1 de 2



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS DE REGISTRO ESCOLAR



Historia Académica Completa
(Documento no Oficial)
ELIMINADO

29 Noviembre 2005

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE		AÑO DE INGRESO	
004	MONTERROSAS SANDOVAL RAUL		1994	
PLANTEL	004 FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES			
CARRERA	303 PLAN DE ESTUDIOS 1064 - LIC. EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMON. PUB-C POL			
AVANCE DE CRÉDITOS				
OBLIGATORIOS	58	de	250	22.30 %
OPTATIVOS	0	de	58	0.00 %
TOTALES	58	de	318	18.23 %
ELIMINADO				

CLAVE PLANTEL	CLAVE ASIGNATURA	CREDITOS	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CALIFICACION	TIPO DE EXAMEN	PERIODO	FOLIO ACTA	GRUPO
PRIMER SEMESTRE ELIMINADO								
004	0047	08	OBL FORMACION SOCIAL MEXICANA I		ORD	1994-1	1744181	0025
004	0036	08	OBL ECONOMIA POLITICA I		ORD	1994-1	1744309	0025
004	0004	08	OBL HIST MUNDIAL ECO Y SOCIAL I		ORD	1994-1	1744535	0025
004	0040	08	OBL TEORIA SOCIAL I		ORD	1994-1	1745265	0025
004	0043	12	OBL TALLER DE INVESTIG Y REDAC		ORD	1994-1	1745427	0025
SEGUNDO SEMESTRE								
004	0048	08	OBL FORMACION SOCIAL MEXICANA II		ORD	1994-2	1801703	0027
004	0038	08	OBL FORMACION SOCIAL MEXICANA II		EXT	1995-1	1837319	EA52
004	0018	08	OBL FORMACION SOCIAL MEXICANA II		EXT	1998-1	2215525	EA63
004	0036	08	OBL ECONOMIA POLITICA II		ORD	1994-2	1801871	0028
004	0036	08	OBL HIST MUNDIAL ECO Y SOCIAL II		ORD	1994-2	1801948	0028
004	0036	08	OBL HIST MUNDIAL ECO Y SOCIAL II		EXT	1995-1	1837386	EA63
004	0036	08	OBL HIST MUNDIAL ECO Y SOCIAL II		EXT	1998-1	2215505	EA64
004	0028	08	OBL METODOLOGIA I		ORD	1994-2	1802179	0028
004	0028	08	OBL METODOLOGIA I		EXT	1995-1	1837437	EA64
004	0040	08	OBL TEORIA SOCIAL II		ORD	1994-2	1802691	0028
004	0040	08	OBL TEORIA SOCIAL II		EXT	1995-1	1837564	EA62
TERCER SEMESTRE								
004	0018	08	OBL FORMACION SOCIAL MEXICANA III		ORD	1995-1	1873537	0027
004	0037	08	OBL ECONOMIA POLITICA III		ORD	1995-1	1873713	0028
004	0037	08	OBL ECONOMIA POLITICA III		ORD	1997-1	2104446	0029
004	0036	08	OBL HIST MUNDIAL ECO Y SOCIAL III		ORD	1995-1	1873558	0025
004	0036	08	OBL HIST MUNDIAL ECO Y SOCIAL III		EXT	1995-2	1802679	EA62
004	0036	08	OBL HIST MUNDIAL ECO Y SOCIAL III		ORD	1997-1	2104593	0026
004	0028	08	OBL METODOLOGIA II		ORD	1995-1	1873568	0025
004	0028	08	OBL METODOLOGIA II		ORD	1997-1	2104742	0026
004	0042	08	OBL TEORIA SOCIAL III		ORD	1995-1	1874516	0026
004	0042	08	OBL TEORIA SOCIAL III		EXT	1995-2	1802852	EA64
004	0042	08	OBL TEORIA SOCIAL III		ORD	1997-1	2105284	0027
CUARTO SEMESTRE								
004	0000	08	OBL OLINIA POLITICA		ORD	1995-2	1900099	0023
004	0011	10	OBL MATEMATICAS		ORD	1995-2	1900740	0022
004	0044	08	OBL TEOR ADMON PUBLICA I		ORD	1995-2	1901009	0023
004	0052	08	OBL SIST JURID DEL ECO MEXICANO		ORD	1995-2	1901061	0023
QUINTO SEMESTRE								
004	0007	08	OBL CLASES SOCIALES Y PODER POL		ORD	1995-1	1803505	0021
004	0051	10	OBL PROBABILIDAD Y ESTAD SOCIA		ORD	1995-1	1803043	0023
004	0045	08	OBL TEOR ADMON PUBLICA II		ORD	1995-1	1900587	0023
004	0047	08	OBL TEOR CRAL DE SISTEMAS (M)		ORD	1995-2	1901018	0022
004	0093	08	OBL SISTEMA LOGISTICO		ORD	1995-1	1900617	0022
SEXTO SEMESTRE								
004	0000	08	OBL OLINIA POLITICA		ORD	1995-1	1803507	0021

SIAE

ELIMINADO

Página 2 de 2

004	0179	08	OBL EL SISTEMA POLITICO MEXICANO		ORD	1995-1	1903587	0021
004	0020	08	OBL FINANZAS PUBLICAS		ORD	1995-2	2043415	0022
004	0065	08	OBL ORGANIZACION Y METODOS		ORD	1995-2	2043944	0022
004	0062	08	OBL POLITICA Y ADMON PUBLICA		ORD	1995-2	2041029	0021
004	0091	08	OBL SISTEMAS DE INFORMACION		ORD	1995-2	2041035	0021

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA COPIA SIMPLE CONTENIDA EN SU EXPEDIENTE, MOTIVO POR EL CUAL LOS DATOS PERSONALES SE HAN ELIMINADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 100, 106, 107 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 6, FRACCIONES XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASI COMO EL ARTÍCULO 3 Y 62 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASI COMO LOS NUMERALES SEGUNDO FRACCIONES XVII Y XVIII, SEPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCUGÉSIMO SEXTO, SEXAGÉSIMO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y NUMERAL 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO 1 S/28E/2019, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE 2019 DELIVERADO EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, COLOCANDOSE LA PALABRA TESTADA: "ELIMINADO"; EL CUAL ES: MATRÍCULA, PROMERDIO GENERAL (NÚMERO), CALIFICACIÓN (NÚMERO Y LETRA), ... (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 05 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...
Acto que recurre y puntos petitorios: No se me informo que cargos a tenido Raúl Monterrosas Sandoval del 2000 al 2018, respondiendo que por la ley de archivos de la ciudad de México el tiempo establecido para el resguardo del archivo de concentración es de 5 años de vigencia, y que por esa razón no me pueden dar respuesta, cuando jamás mencionan en que artículo establece su supuesto fundamento, además de que la información faltante puede ser obtenida del expediente del trabajador rail Monterrosas Sandoval, ya que deberían estar ahí los nombramientos de estructura del trabajador en donde se detalla el cargo y la fecha en la que ocupara el cargo y siendo un trabajador activo a la fecha como mencionan en su respuesta de que actualmente es subdirector pueden obtener la información del expediente del trabajador.
Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El cinco de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3422/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El ocho de agosto este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el dieciocho de junio por los medios señalados para tales efectos.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de agosto, vía plataforma y correo electrónico, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante el oficio número AIZT/SUT/1085/2024, suscrito por Araceli María del Rocío Carrillo Herejón, Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco.

2.4 Cierre de instrucción. El veintitrés de agosto no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3422/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que se actualiza la causal de improcedencia de conformidad con el artículo 248 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es de precisar que la solicitud se presentó el siete de junio, por lo que el sujeto obligado contaba con nueve días para atender la solicitud, plazo que corrió del diez de junio al dieciocho de junio, por lo que el recurrente tenía un plazo de quince días para interponer su recurso de revisión a partir de la notificación de respuesta de la solicitud de información o del vencimiento de plazo de entrega tal como lo establece el artículo 236 de la Ley de la materia.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En este sentido, el recurso de revisión se presentó el pasado **cinco de agosto** del dos mil veinticuatro como se puede acreditar con el acuse que a continuación se adjunta:



Plataforma Nacional de Transparencia

05/08/2024 00:00:00

Ciudad de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Recurso de revisión

Número de Folio

092074524005640

Datos Sistema de Solicitudes de Información:

Usuario RECURRENTE

Solicitante:

Nombre o Razón Social Anonimo

Representante:

Domicilio: , MEXICO

Unidad de Transparencia: Alcaldía Iztacalco

Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted.

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se ha recibido su recurso de revisión con la fecha 05/08/2024 00:00:00

Conforme se establece en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto sustanciará el recurso en un plazo que no podrá exceder 30 días contados a partir de la admisión del mismo.

Por causa justificada el pleno de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México podrá ampliar, por una vez y hasta por un plazo igual a 10 días la emisión de la resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

1. La fecha de recepción de los recursos de revisión, obedecerá días hábiles.

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el cinco de agosto**, en contra de la respuesta, por lo que, se tenía como plazo para su interposición el doce de julio, es decir, **siete días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción II de la Ley de Transparencia**, el que se transcribe para una pronta referencia:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.” (sic)

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la *Plataforma* se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.⁴

En esa tesitura, este *Instituto* concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**” (sic)*

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

1. El *sujeto obligado* **notificó respuesta el veinte de junio** dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia*.
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*, **el plazo de quince días previsto transcurrió del veinte de junio al doce de julio**, considerando los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdos 2345/SO/08-12/2021, 7280/SO/20-12/2023 y 6996/SO/06-12/2023 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día doce de julio** -es decir, que se presentó **siete días hábiles** posteriores al término-, toda vez que, el *sujeto obligado* notificó la respuesta el **veinte de junio**, como se muestra a continuación:

Respuesta a la Solicitud de Información	20 de Junio del 2024
Día 1 para interponer el recurso de revisión	21 de junio del 2024
Día 2 para interponer el recurso de revisión	24 de junio del 2024
Día 3 para interponer el recurso de revisión	25 de junio del 2024
Día 4 para interponer el recurso de revisión	26 de junio del 2024
Día 5 para interponer el recurso de revisión	27 de junio del 2024
Día 6 para interponer el recurso de revisión	28 de junio del 2024
Día 7 para interponer el recurso de revisión	1 de julio del 2024
Día 8 para interponer el recurso de revisión	3 de julio del 2024
Día 9 para interponer el recurso de revisión	4 de julio del 2024
Día 10 para interponer el recurso de revisión	5 de julio del 2024
Día 11 para interponer el recurso de revisión	8 de julio del 2024
Día 12 para interponer el recurso de revisión	9 de julio del 2024
Día 13 para interponer el recurso de revisión	10 de julio del 2024
Día 14 para interponer el recurso de revisión	11 de julio del 2024
Día 15 para interponer el recurso de revisión	12 de julio del 2024

Finalmente, y toda vez que en el caso concreto actualiza la causal de improcedencia

prevista en el artículo 248, fracción III de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se reproduce:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
- II. **Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;***
- III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***
- IV. **No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;***
- V. **Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o***
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.***

De ahí que, al no actualizar ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia*, dado que el sujeto obligado entregó la información requerida en tiempo y forma por el medio solicitado lo procedente es **SOBRESEER por improcedente** el recurso de revisión.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- **Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.**

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE por improcedente** el presente recurso de revisión, dada su interposición de forma **extemporánea**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.